



San José, miércoles, 31 de enero de 2024

CSV-AI-R-0005-2024

Al contestar por favor refiérase a este oficio
Página 1 de 11

ADVERTENCIA
CSV-AI-ADV-AF-2024-01

Licenciada
Cindy Coto Calvo
Directora Ejecutiva
Consejo de Seguridad Vial

Asunto: Advertencia **CSV-AI-ADV-AF-2024-01** sobre los Riesgos de falta de información para una adecuada toma de decisiones por parte de la Junta Directiva e Incumplimiento a las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público.

Estimada señora:

Considerando las facultades que el inciso d) del artículo № 22 de la Ley General de Control Interno № 8292¹ (LGCI), otorga como parte de las competencias de las Auditorías Internas al indicar: *“Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento”*, y en apego a lo indicado en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría en el Sector Público, referido a la labor independiente, objetiva y asesora; esta Auditoría ha estimado procedente y oportuno emitir la presente advertencia sobre el registro contable del descuento por pronto pago, en boletas de citación, **a fin de evitar la materialización de riesgos asociados a factores financieros, que debilitan las actividades de control y compromete el patrimonio de la Institución.**

Los servicios de advertencia son una herramienta utilizada por las Auditorías Internas para prevenir a la Administración Activa, sobre eventuales riesgos en asuntos enteramente de su competencia, motivándola a la adopción e implementación de medidas inmediatas que, le ayuden a prevenir o mitigar los riesgos advertidos en función de un análisis normativo y técnico debidamente

¹ Ley No. 8292, Ley General de Control Interno (LGCI) publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 169 del 04-09-2002. La norma puede ser consultada en la siguiente dirección
http://www.pgrweb.go.cr/sci/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=49185&nValor3=52569&strTipM=TC



San José, miércoles, 31 de enero de 2024

CSV-AI-R-0005-2024

Al contestar por favor refiérase a este oficio
Página 2 de 11

sustentado de la situación advertida, que le permita tomar decisiones más informadas y más ajustadas al ordenamiento jurídico y técnico. Así como alcanzar los objetivos pretendidos, sin debilitar el ambiente de control interno y sin que se menoscaben o comprometan, la independencia y la objetividad de la Auditoría Interna en el desarrollo posterior de sus demás competencias.

1. Antecedentes

En cumplimiento con resolución R-CO-33-2009 de la Contraloría General de la República sobre Directrices para la Contratación de Servicios de Auditoría Externa en el Sector Público (D-3-2009-CO-DFOE), anualmente la Dirección Financiera, gestiona la contratación para los servicios de Auditoría Externa para el Dictamen de los Estados Financieros (en adelante EEFF), producto de dichos servicios, los Despachos contratados, han emitido la Carta a la Gerencia la cual incluye hallazgos entre otros aspectos por situaciones reportadas en la base de datos de infracciones y que afectan la Cuenta por Cobrar de dichos EEFF, tal y como se detalla a continuación:

1.1. Carta a la Gerencia CG-2019 – Despacho Consorcio EMD.

- **Hallazgo 2. La base de datos de infracciones presenta en el campo 'id infractor' solo el número 1.**

Recomendación:

*"Es necesario que se proceda a realizar los ajustes que correspondan relacionados con el campo 'ID Infraction' para que el saldo de las cuentas por cobrar por infracciones a la Ley de Tránsito se presente con su saldo real en los estados financieros. También es conveniente que en las actividades de depuración **participe personal interdisciplinario tanto con conocimientos de Informática como en Derecho y Contabilidad**, a fin de que los criterios de depuración sean consistentes con el marco legal vigente, y así puedan eliminarse los datos con inconsistencias de los registros contables."*

El resaltado no es del original.



San José, miércoles, 31 de enero de 2024

CSV-AI-R-0005-2024

Al contestar por favor refiérase a este oficio
Página 3 de 11

- **Hallazgo 3. En la base de datos de infracciones aparece el campo nombre infractor como 'no registrado'.**

Recomendación:

"Es necesario que se proceda a realizar los ajustes que correspondan relacionados con el campo 'ID Infractor' para que el saldo de las cuentas por cobrar por infracciones a la Ley de Tránsito se presente con su saldo real en los estados financieros. También es conveniente que en las actividades de depuración participe personal interdisciplinario tanto con conocimientos de Informática como en Derecho y Contabilidad, a fin de que los criterios de depuración sean consistentes con el marco legal vigente, y así puedan eliminarse los datos con inconsistencias de los registros contables."

El resaltado no es del original.

- **Hallazgo 4. En la base de datos de infracciones aparece el campo nombre infractor igual 'a'.**

Recomendación:

"Es necesario que se proceda a realizar los ajustes que correspondan relacionados con el campo 'ID Infractor' para que el saldo de las cuentas por cobrar por infracciones a la Ley de Tránsito se presente con su saldo real en los estados financieros. También es conveniente que en las actividades de depuración participe personal interdisciplinario tanto con conocimientos de Informática como en Derecho y Contabilidad, a fin de que los criterios de depuración sean consistentes con el marco legal vigente, y así puedan eliminarse los datos con inconsistencias de los registros contables."

El resaltado no es del original.

- **Hallazgo 5. En la base de datos de infracciones aparecen registros sin nombre del infractor.**

Recomendación:

"Es necesario que se proceda a realizar los ajustes que correspondan relacionados con el campo 'ID Infractor' para que el saldo de las cuentas por cobrar por infracciones a la Ley de Tránsito se presente con su saldo real en los estados financieros. También es conveniente que en las actividades de depuración participe personal interdisciplinario tanto con conocimientos de Informática como en Derecho y Contabilidad, a fin de que los criterios de depuración sean consistentes con el marco legal vigente, y así puedan eliminarse los datos con inconsistencias de los registros contables."

El resaltado no es del original.



San José, miércoles, 31 de enero de 2024

CSV-AI-R-0005-2024

Al contestar por favor refiérase a este oficio
Página 4 de 11

1.2. CG-2021 – Despacho Carvajal & Colegiados

- **Hallazgo 3: inconsistencias en los registros almacenados en la base de datos de infracciones.**

Recomendaciones:

“A las áreas usuarias en coordinación con la Asesoría en Tecnología de la Información:

1. Realizar una depuración en conjunto con la ATI de la base de datos de infracciones, para corregir las inconsistencias detectadas.
2. Analizar y establecer mecanismos de control que validen los campos donde se presentan las inconsistencias.

A las áreas usuarias:

3. Establecer y cumplir los estándares necesarios para ingresar los datos en el sistema de infracciones.”

El resaltado no es del original.

1.3. CG-2022 – Despacho Russell Bedford

- **Hallazgo 3: Inconsistencias en los registros almacenados en la base de datos de infracciones**

“Se mantiene. Al 31 de diciembre del 2022, la base de datos de las cuentas por cobrar multas por infracciones a la ley de tránsito presenta inconsistencias en la información que limitan la ejecución de pruebas de auditoría (...)"

En atención las recomendaciones emitidas por los Despachos de Auditoría Externa, la Administración ha iniciado el proceso para la depuración de la base de datos de infracciones, a cargo de la Dirección Ejecutiva en conjunto Asesoría Legal, Unidad de Registro de Multas y Accidentes y producto de esta labor, se emite el Oficio CSV-DE-0186-2024 de fecha 26 de enero de 2024 dirigido a Junta Directiva.

Es de resaltar, que las gestiones administrativas y legales que sean realizado documentan muy bien todo el proceso para el archivo y depuración de la base de datos, las cuales son necesarias para atender las recomendaciones de varios años atrás, donde incluso se emite una resolución administrativa para para cada uno de los siguientes puntos:

“

- Que en la información relativa a la identificación del presunto infractor, correspondiente a pasaporte, documento migratorio, refugiado o cédula de residencia se consigna únicamente los dígitos 0.*

Consejo de Seguridad Vial - Auditoría Interna

Tel: (506) 2522-0915

WWW.COSEVI.GO.CR



San José, miércoles, 31 de enero de 2024

CSV-AI-R-0005-2024

Al contestar por favor refiérase a este oficio
Página 5 de 11

ii. Que el número de identificación señalado no corresponde a ninguno habido en la base de datos del TRIBUNAL Supremo de Elecciones.

iii. Que el vehículo indicado en las boletas de citación se encuentra desinscrito ante el Registro Nacional, sección Bienes Muebles.

iv. Que el apartado correspondiente al monto de la multa asociada a la falta, se consigna con registro 0, y

v. Que el número de matrícula del vehículo indicado en las boletas de citación, no corresponda a ninguno de los registrados en la base de datos del Registro Nacional, sección Bienes Muebles.”

Sin embargo, por parte de esta Auditoría Interna, como encargada de brindar seguimiento a las recomendaciones emitidas por los Despachos de Auditoría Externa, se analiza que no fue considerado el **Componente Financiero** tal y como fue recomendado o al menos no está quedando evidenciado en los documentos que se presentaron a Junta Directiva, para la aprobación del archivo de las boletas de citación en cuestión.

2 Aspectos detectados por la Auditoría Interna a reportar a la Administración:

Mediante el Oficio CSV-DE-0186-2024 de marras, no se observa que se brinden los detalles sobre el tratamiento financiero – contable, con el que se abordarán las gestiones de depuración de la base de datos, según se citan a continuación:

a. Afectación Financiera a nivel de los Estados Financieros

No se adjunta un informe, reporte, detalle o certificación elaborado por la Contadora Institucional y revisado por el Jefe de la Dirección Financiera que indique por tipo de supuesto establecido por la Dirección Ejecutiva (del punto “i” al punto “v”) el monto y el año de los saldos de las boletas que se pretende archivar y la afectación económica a nivel de los EEFF.

Por lo que la Junta Directiva desconoce la materialidad del monto de las boletas de citación de los diferentes supuestos que se pretenden archivar y/o excluir de los EEFF.



San José, miércoles, 31 de enero de 2024

CSV-AI-R-0005-2024

Al contestar por favor refiérase a este oficio
Página 6 de 11

b. Tratamiento Contable del archivo de las boletas de citación

Dado que no existe una Política Contable Interna con el detalle de las gestiones contables que se deben realizar para estos casos, tampoco se indica cual será el tratamiento contable que se aplicará, los asientos de ajustes correspondientes que sean requeridos para la afectación de la Cuenta por Cobrar y demás cuentas contables a nivel de EEFF.

c. Transparencia e información al máximo Jerarca para la toma de decisiones

La Administración no está remitiendo toda la información necesaria a la Junta Directa para la toma de decisiones, con respecto al ajuste contable para el archivo de dichas boletas, ya que esto representa una afectación a nivel Financiero – Contable de la Institución.

d. Revelación a nivel del Estado de Notas Contables

En cumplimiento a las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (en adelante NICSP), las instituciones deben revelar en sus Notas a los Estados Financieros, la información requerida para la toma de decisiones para los distintos usuarios, a efectos de rendición de cuentas y operaciones futuras.

3 Riesgos

Al respecto, la Auditoría Interna identificó los riesgos asociados, mismos que se detallan a continuación:

No se adjunta un informe, reporte, detalle o certificación elaborado por la Contadora Institucional y revisado por el Jefe de la Dirección Financiera

a. Riesgo de falta de información para una adecuada toma de decisiones por parte de la Junta Directiva, en donde se detalle por cada uno de los “supuestos” el monto y el año del ajuste contable a efectuar, con el fin de que



San José, miércoles, 31 de enero de 2024

CSV-AI-R-0005-2024

Al contestar por favor refiérase a este oficio

Página 7 de 11

los miembros de este Órgano Colegiado visualicen el impacto en los estados financieros.

b. Riesgo de incumplir con las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, en cuanto a la revelación de las Notas de Estados Financieros para rendición de cuentas, suministrar información financiera útil, oportuna y confiable, para la toma de decisiones futuras.

4 Normativa

Las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, establecen lo siguiente:

NICSP 23 - Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)

Párrafo 88. Multas

“Las multas son beneficios económicos o potencial de servicio recibidos o por recibir por una entidad del sector público, procedentes de un individuo u otra entidad, por decisión de un tribunal u otro organismo responsable de hacer cumplir la ley, como consecuencia de que el individuo u otra entidad ha infringido los requerimientos de las leyes o regulaciones. En algunas jurisdicciones, los agentes de la ley pueden imponer multas a los individuos que consideran que han infringido la ley. En estos casos, el individuo normalmente tendrá la opción de pagar la multa o de recurrir a los tribunales para ejercer su defensa. Cuando el demandado llega a un acuerdo con el fiscal que incluye el pago de una penalización en lugar de llevar el caso a los tribunales, el pago se reconoce como una multa.”

Párrafo 89.

“(...) Los activos que surgen de multas se miden por la mejor estimación de la entrada de recursos a la entidad.

Párrafo 107.

“Una entidad revelará en las notas de los estados financieros con propósito general:

- (a) las políticas contables adoptadas para el reconocimiento de ingresos de transacciones sin contraprestación;*
- (b) para las principales clases de ingresos de transacciones sin contraprestación, el criterio según el cual se ha medido el valor razonable de los recursos entrantes;(...)"*



San José, miércoles, 31 de enero de 2024

CSV-AI-R-0005-2024

Al contestar por favor refiérase a este oficio

Página 8 de 11

Párrafo 109.

“La información a revelar requerida en los párrafos 106 y 107 ayuda a la entidad que informa a satisfacer los objetivos de la información financiera, tal y como se establecen en la NICSP 1, que es suministrar información útil para la toma de decisiones y expresar la rendición de cuentas de la entidad por los recursos que le han sido confiados.”

Párrafo 110.

“La información a revelar de las principales clases de ingresos ayuda a los usuarios a hacer juicios profesionales informados sobre la exposición de la entidad a determinadas corrientes de ingresos.”

NICSP 3 – Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores

Párrafo 7.

“Los términos siguientes se usan en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:

(...)

Un cambio en una estimación contable (change in accounting estimate) es un ajuste en el importe en libros de un activo o de un pasivo, o en el importe del consumo periódico de un activo, que se produce tras la evaluación de la situación actual del elemento, así como de los beneficios futuros esperados y de las obligaciones asociadas con los activos y pasivos correspondientes. Los cambios en las estimaciones contables son el resultado de nueva información o de nuevos acontecimientos y, en consecuencia, no son correcciones de errores.”

El resaltado es del original.

Párrafo 8. ***Materialidad o Importancia relativa***

“Evaluar si un error o inexactitud pudiera influir en las decisiones económicas de los usuarios y de ser material, exigirá tener en cuenta las características de tales usuarios. Se supone que los usuarios tienen un conocimiento razonable del sector público y de las actividades económicas y de su contabilidad, y también la voluntad de estudiar la información con razonable diligencia. En consecuencia, la evaluación necesita tener en cuenta cómo los usuarios con las características descritas pueden verse influidos, en términos razonables, al tomar y evaluar decisiones.”

Párrafo 42.

“En la medida que un cambio en una estimación contable dé lugar a cambios en activos y pasivos, o se refiera a una partida de los activos netos/patrimonio, deberá ser reconocido ajustando el valor en libros de la correspondiente partida de activo, pasivo o activos netos/patrimonio en el periodo en que tiene lugar el cambio.”

El resaltado es del original.



San José, miércoles, 31 de enero de 2024

CSV-AI-R-0005-2024

Al contestar por favor refiérase a este oficio

Página 9 de 11

Párrafo 43.

“El reconocimiento prospectivo del efecto del cambio en una estimación contable significa que el cambio se aplica a las transacciones, otros eventos y condiciones, desde la fecha del cambio en la estimación. Un cambio en una estimación contable podría afectar sólo al resultado (ahorro o desahorro) del periodo corriente, o bien al de éste y al de períodos futuros. Por ejemplo, un cambio en la estimación del importe de los clientes de dudoso cobro afectará solo al resultado (ahorro o desahorro) del periodo corriente y, por tanto, se reconocerá en este periodo. (...)”

NICSP 19 - Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes

Párrafo 19 - Provisiones y otros pasivos

“Las provisiones pueden distinguirse de otros pasivos, tales como los acreedores comerciales y otras obligaciones acumuladas (o devengadas) por la existencia de incertidumbre acerca del momento del vencimiento o de la cuantía de los desembolsos futuros necesarios para proceder a su cancelación. (...)”

Párrafo 22. Reconocimiento - Provisiones

“Debe reconocerse una provisión cuando se den las siguientes condiciones:

- (a) una entidad tiene una obligación presente (ya sea legal o implícita) como resultado de un suceso pasado;*
- (b) es probable que sea requerida una salida de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio, para liquidar la obligación; y*
- (c) puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.*

De no cumplirse estas condiciones, no se reconocerá ninguna provisión.”

Párrafo 46.

“Las estimaciones de las consecuencias previsibles y el efecto financiero se determinan según el criterio de la gerencia de la entidad, complementado por la experiencia en transacciones similares y, en algunos casos, por informes de expertos independientes. La evidencia que se toma en consideración incluye la evidencia adicional que pudieran suministrar los hechos ocurridos después de la fecha de presentación.”

Párrafo 71. Aplicación de las provisiones

“Cada provisión deberá ser utilizada solo para afrontar los desembolsos para los cuales fue originalmente reconocida.”

Párrafo 72. Aplicación de las provisiones

“Solo se aplicará la provisión para cubrir los desembolsos relacionados originalmente con su dotación. Compensar un desembolso contra una provisión que originalmente fue reconocida para otros fines ocultaría el efecto que corresponde a dos hechos diferentes.”



San José, miércoles, 31 de enero de 2024

CSV-AI-R-0005-2024

Al contestar por favor refiérase a este oficio

Página 10 de 11

Las Normas de Control Interno para el Sector Público establecen lo siguiente:

“4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional: *El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda.”*

“4.4.3 Registros contables y presupuestarios: *El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados.”*

5 Solicitud

Ante lo descrito y de conformidad con el Artículo N°22 – Competencias, de la Ley General de Control Interno N°8292 inciso d) se le advierte sobre la necesidad de establecer e implementar planes de acción, con responsables, documentación respectiva y plazo razonable, que permita **atender de forma inmediata** los temas descritos, con el objetivo de informar a la Junta Directiva sobre el efecto financiero de la depuración de las bases de datos de infracciones, para que les sea útil para la toma de decisiones, sobre el archivo de las boletas de citación, el tratamiento contable a seguir y se revele la información a nivel del Estado de Notas Contables del siguiente periodo, una vez aprobada y tramitada dicha gestión.

Este servicio se brinda sin perjuicio, de las competencias de seguimiento y la atención posterior que le competen a esta Auditoría Interna, conforme con la Ley General de Control Interno.

Finalmente, se le recuerda que a fin de garantizar el control público asociado con la acción estatal establecida en el Artículo N° 24 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, así como con el numeral N° 7 de la Ley N° 8422 Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, la información relacionada con hechos y conductas de los funcionarios públicos es de interés público. En consecuencia, la presente advertencia es de interés público y en virtud



San José, miércoles, 31 de enero de 2024

CSV-AI-R-0005-2024

Al contestar por favor refiérase a este oficio
Página 11 de 11

de esa condición puede ser publicado en el apartado de “Red de Transparencia” de la página web del COSEVI.

Sin otro particular.

Cordialmente,
AUDITORÍA INTERNA

MBA. Silvia Salas Vásquez
Auditora Interna
Consejo de Seguridad Vial

SSV/jlh/ gcj

C. Secretaría de Junta Directiva
Lic. Laura Ugalde Delgado, Encargada de SIDE-Dirección Ejecutiva.
Lic. Gabriela Calvo Jiménez Jefe del Área de Auditoría Financiera.
Lic. Sergio Valerio Rojas, Director Financiero.

Archivo